



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/12/2017

NÚMERO DE SOLICITUD: 00481317

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, siendo las doce horas del veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la determinación respecto de la incompetencia de la solicitud de información 00481317 conforme a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES.

1. El día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia, recibió mediante el sistema de solicitudes (INFOMEX), la solicitud de información identificada con el folio **00481317**, en la que se requirió:

“... En Diciembre de 2000 México tomo parte en la firma de lo que ahora se conoce como el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado en 2003. Este obliga a México a legislar en materia de trata de personas y a activamente buscar erradicar el delito, sancionar a los culpables y a proteger a sus víctimas. Una de las obligaciones adquiridas se encuentra en el Artículo 9 (5) que lee de la siguiente manera:

“Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

A través del siguiente escrito solicito información derivada de este esfuerzo para la tesis doctoral titulada: políticas públicas para desalentar la demanda que propicia la explotación sexual conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niñas en México.

